

Artículo 4.- Las familias cuya reubicación sea necesaria, debido a la intervención a realizar en dichos barrios, se trasladarán a proyectos de viviendas levantados para tales fines.

Artículo 5.- Se ordena a las Fuerzas Armadas establecer una vigilancia en los terrenos situados a orilla del río Ozama y del entorno de la Planta de Tratamiento de los barrios La Ciénaga y Los Guandules que ya han sido desalojados, las cuales serán acondicionadas y reforestadas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 444-96 que dispone un aumento en el monto de las pensiones de que disfrutan los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como de sus asimilados.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 444-96

CONSIDERANDO: Que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, devengan pensiones que les resultan insuficientes para su subsistencia y el de sus familiares más próximos.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el sueldo mínimo en nuestro país es de la sumas de RD\$1,014.00 mensuales.

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se dispone el aumento de las pensiones para los miembros retirados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en una proporción equivalente a un cuarenta por ciento (40%) del salario que devenga actualmente un miembro activo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de su mismo rango, sin que en ningún caso algún miembro colocado en situación de retiro llegue a percibir una pensión superior al sueldo que perciba el militar o miembro de la Policía Nacional, de su mismo rango. En ningún caso la pensión podrá ser inferior a RD\$1,014.00.

Artículo 2.- Los asimilados militares y miembros de la Policía Nacional retirados, percibirán el aumento establecido en el presente Decreto, conforme a la escala siguiente:

Desde RD\$1,014 hasta RD\$2,000, un cuarenta por ciento (40%);

Desde RD\$2,001 hasta RD\$3,000, un treinta por ciento (30%);

y

Desde RD\$3,001 en adelante un veinte por ciento (20%).

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y a la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 445-96 que nombra al Lic. Julio Ortega, Subsecretario Técnico de la Presidencia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 445-96

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Lic. Julio Ortega, queda designado Subsecretario Técnico de la Presidencia, en sustitución del Lic. Miguel Solano.